

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN LUIS

Veintiuno [21] de Junio de dos mil veintidós [2022]

Referencia	VERBAL "DESLINDE Y AMOJONAMIENTO"
Demandantes	FLOR ELBA SOTO SALAZAR LUIS ALBERTO GIRALDO ZULUAGA
Demandada	PIEDAD LORENA GARCÍA DUQUE
Radicado	05-660-40-89-001-2022-00145-00
DECISIÒN	ordena cumplir lo resuelto por el Superior.



**CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, que en Sala de Gobierno a través de Resolución 135 expedida el 04 de mayo de 2022 y en virtud de lo consagrado en el artículo 121 del C.G.P, dispuso asignar el conocimiento del proceso de la referencia a este despacho.

En consecuencia, tal y como fue ordenado por el Superior se ordena informar al Consejo Superior de la Judicatura que el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná Antioquia, procedió a remitir el expediente electrónico el día 19 de mayo de 2022, a través del correo Institucional.

De otro lado y haciendo una revisión minuciosa de la actuación procesal surtida ante la dependencia judicial de primigenia competencia, observa el Despacho que acudiendo a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., que impone al Juez hacer un control oficioso de legalidad en cada una de las etapas del proceso y como quiera que según la información actual que reposa en el trámite surtido en esa dependencia judicial, se avizora una posible irregularidad que tiene que ver con el trámite especial del presente proceso a la luz

de lo contemplado en el art 403 del C.G.P., y de la oposición presentada, se hace imperioso solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná (Ant), la remisión del audio que contiene la diligencia realizada el día 12 de agosto del año 2021 donde *“se procedió a “verificar medidas y ratificar el peritazgo y a emitir Sentencia de fondo, acogiendo las pretensiones de la demanda, señalando los linderos y colocando los mojones para demarcar ostensiblemente la línea divisoria, dejando en posesión del terreno a la parte actora, declarando en firme el deslinde, ordenando la cancelación de la inscripción de la demanda y la protocolización del expediente”*, como quiera que no reposa en el expediente digital remitido a esta dependencia judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE/**



**JULIANA JARAMILLO MORENO**  
Juez